



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Los comercios cuyo rubro principal sea el gastronómico y cuenten con mesas para la atención al público, deben ofrecer a sus clientes, sin petición previa, agua potable suficiente y gratuitamente.

Artículo 2° Los comercios referidos en el artículo precedente, deben colocar una (1) jarra o envase similar de agua potable, como mínimo, por mesa; si es necesario, un (1) dispensador en un lugar visible y accesible.

Asimismo, deben exhibir un cartel con la siguiente leyenda: “Sr. cliente, en este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma suficiente y gratuita”.

Artículo 3° El comercio que incumpla lo establecido por la presente Ley, será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) jus.

Artículo 4° La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ciudadanía o el organismo que lo remplace.

Artículo 5° Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintisiete días de abril de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Cr. Rolando Figueroa
Presidente
H. Legislatura del Neuquén